

Registro Oficial No.123- Lunes 20 de noviembre de 2017 - Suplemento

Lunes, 20 de noviembre de 2017

Decreto Ejecutivo No. 197

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República, dispone en su artículo 35 el reconocimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 42, prohíbe todo desplazamiento arbitrario y establece que las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada;

Que, la Constitución de la República, conforme a su artículo 47, determina: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera, conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.”;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 48, señala: “El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias.”;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala que: “Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia. 2. Presentar al momento de su posesión ante la Asamblea Nacional los lineamientos fundamentales de las políticas y acciones que desarrollará durante su ejercicio. 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.”;

Que, el Ecuador es suscriptor de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, publicada en el Registro Oficial 329 de 5 de mayo de 2008;

Que, la Constitución de la República, conforme a su artículo 341, establece: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”;

Que, en la Cumbre Mundial Humanitaria de mayo de 2016 celebrada en Estambul, el Ecuador, se comprometió a adoptar la “Carta sobre la Inclusión de Personas con Discapacidad en la Acción Humanitaria”, la cual representa un compromiso de suprimir las barreras para las personas con discapacidad en los momentos de emergencia y de acceso al socorro, protección y apoyo a la recuperación, planificación y ejecución de programas humanitarios, con específicos compromisos en materia de no discriminación, participación, política inclusiva y servicios inclusivos, y cooperación y coordinación, que tienen por fin “situar a las personas con discapacidad en el centro de la respuesta humanitaria”; y,

En ejercicio del artículo 147, numerales 1, 3 y 5 de la Constitución, y de los numerales a), b) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO 1.- Adoptar la “Carta sobre la Inclusión de Personas con Discapacidad en la Acción Humanitaria”.

ARTÍCULO 2.- Declarar como política pública nacional los compromisos de la “Carta sobre la Inclusión de Personas con Discapacidad en la Acción Humanitaria”, que son los siguientes:

i. No-discriminación

Condenar y eliminar toda forma de discriminación contra personas con discapacidad tanto en la programación como en las políticas humanitarias, incluyendo garantizando su derecho de protección y acceso igualitario para toda persona con discapacidad.

Facilitar la protección y seguridad de todos los niños y adultos con discapacidades, reconociendo la necesidad de diferentes respuestas y medidas para aquellos factores múltiples e interrelacionados tales como género, edad, etnia, la pertenencia a un sector minoritario de la población, como así también otros factores diversos y por razones específicas.

Prestar atención específica a la situación de mujeres y niñas con discapacidad de todas las edades en el contexto de situaciones de riesgo y de emergencias humanitarias y aplicar, en consecuencia, todas las acciones necesarias con el fin de fortalecerlas y protegerlas de la violencia física, sexual y otras formas de violencia, abuso, explotación y acoso sexual a las que fueren sometidas.

ii. Participación

Promover la participación significativa de personas con discapacidad y sus organizaciones representativas en la evaluación de las necesidades, el diseño, la implementación, coordinación, monitoreo y evaluación de los programas de preparación y respuesta humanitaria y asegurar desde su liderazgo, sus habilidades, sus experiencias y otras capacidades su participación activa en la toma de decisiones y en los procesos de planeamiento como también la inclusión en los mecanismos de coordinación apropiados.

b) Trabajar para promover mecanismos de protección inclusivos basados en la comunidad para proporcionar una mejor y pronta respuesta adaptada los contextos específicos como también fortalecer la resiliencia de las personas con discapacidad, sus comunidades, sus familias y sus cuidadores.

iii. Política inclusiva

Trabajar con los Estados pertinentes, y con los correspondientes agentes y otras partes interesadas para asegurar la protección de las personas con discapacidad de acuerdo con el derecho internacional.

Desarrollar, respaldar e implementar políticas y trazar pautas basadas en los marcos y normas, que apoyan a actores humanitarios en la labor de inclusión de las personas con discapacidad en la preparación y respuesta en situación de emergencia.

Adoptar políticas y procesos para mejorar en forma cuantitativa y cualitativa la recopilación de datos de personas con discapacidad que proporcionen evidencia confiable y comparable, y que los mismos sean recogidos en forma ética y respetuosa de la confidencialidad y privacidad de dichas personas. Asegurar que la información recogida de las personas con discapacidad sea proporcionada en virtud de la edad, el sexo, y analizada y utilizada de forma continua para evaluar y avanzar en la accesibilidad de los servicios y asistencia humanitarios, como también en las políticas y diseños de programas, su implementación y evaluación.

iii. Respuesta y Servicios Inclusivos

Asegurar que el planeamiento de preparación y emergencia sean diseñados para tener en cuenta las diversas necesidades de las personas con discapacidad.

Procurar garantizar que los servicios y la asistencia humanitaria estén disponibles en forma igualitaria y sean accesibles a toda persona con discapacidad, y garantizar la disponibilidad, asequibilidad y el acceso a servicios especializados, incluyendo tecnología de apoyo en el corto, mediano y largo plazo.

Trabajar para la eliminación de las barreras físicas, de comunicación y de actitudes, incluyendo provisión de información en forma sistemática para todos en el planeamiento, la

preparación y la respuesta; procurando asegurar la accesibilidad de los servicios mediante la incorporación de un diseño universal en la programación, las políticas y en toda reconstrucción post-emergencia.

iv. Cooperación y Coordinación

Promover la coordinación y cooperación técnica entre las autoridades nacionales e internacionales y entre todos los actores humanitarios, que incluya la sociedad civil a nivel nacional e internacional, Agencias de Naciones Unidas, el Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, con el fin de facilitar el aprendizaje transversal e intercambio de información, prácticas, herramientas y recursos inclusivos de las personas con discapacidad.

Promover la coordinación entre los actores humanitarios y de desarrollo con el fin de fortalecer los sistemas de servicio nacionales e internacionales inclusivos de personas con discapacidad y capitalizar las oportunidades de reconstruir más ciudades y comunidades inclusivas.

Sensibilizar a todo el personal humanitario a nivel nacional e internacional, a las autoridades locales y nacionales sobre los derechos, protección y seguridad de las personas con discapacidad y fortalecer aún más sus capacidades y habilidades con el fin de identificar e incluir personas con discapacidad en los mecanismos de preparación y respuesta humanitarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Del cumplimiento del presente decreto se encargarán: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Secretaría de Gestión de Riesgos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, desde el ámbito de su competencia, deberá asistir técnicamente para que los diferentes instrumentos de planificación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, contemplen los compromisos descritos en este instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de octubre de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 12 de noviembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

